

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMO TOLIMA

Junio Veintiocho (28) dos mil Veintiuno (2021)

Rad. No. 2009-00052-00
Serie: DE EJECUCIÓN
Sub-Serie: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandado: Luís Carlos Perafán
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

El día veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las nueve y treinta de la mañana (9 y 30 a.m.), tuvo lugar en este Despacho la diligencia de remate del bien inmueble totalmente embargado, secuestrado y avaluado por cuenta del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra el señor LUÍS CARLOS PERAFÁN en la que fue rematante la señora VIVIANA CASTAÑEDA CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.083.881.599, habiéndose llevado a cabo la adjudicación correspondiente.

La rematante pagó el precio del remate con la suma consignada como postura admisible que correspondió al 40% y que ascendió a la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$15.600.000.00) MONEDA CORRIENTE.- Así mismo, el pasado 31 de Mayo del año en curso allegó la consignación del excedente equivalente a SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$6.700.000,00) MONEDA CORRIENTE para un total de VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$22'300.000,00) MONEDA CORRIENTE, el que supera el valor total del avalúo obrante en el expediente.-

Así mismo la rematante aportó dentro del término legal, debidamente escaneada la copia al carbón de la consignación en efectivo ante el *Banco Agrario de Colombia*, oficina local, de la suma de SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (780.000.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al 5% sobre el valor total del remate, con destino al Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 11 de 1987.

En consecuencia, se puede pregonar que se hallan presentes en el caso sub examine, todas y cada una de las formalidades del remate, siendo paso obligado proceder a su aprobación en aplicación de lo dispuesto en el artículo 455 del Código General del Proceso, como al efecto se hace.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Guamo Tolima, RESUELVE:

Primero: APROBAR en todas y cada una de sus partes el remate llevado a cabo día Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las nueve y treinta de la mañana (9 y 30 a.m.), dentro del presente proceso.

Segundo: DECRETAR la cancelación de los gravámenes que afecten el bien subastado. OFÍCIESE a quien corresponda con los insertos del caso.

Tercero: ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro que pesa sobre la parte del bien objeto del remate. OFÍCIESE.

Cuarto: ORDENAR la inscripción del acta de remate y este auto aprobatorio en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo Tolima, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Para el efecto EXPÍDANSE LAS COPIAS de rigor a costa del interesado, una vez ejecutoriado este auto.

Quinto: ORDENAR al secuestre hacer entrega de la parte del bien subastado a la rematante, y REQUIÉRASELE para que rinda cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega. OFÍCIESE.

Sexto: ORDENAR la entrega de los dineros consignados por cuenta del proceso como producto del remate, a favor de la entidad ejecutante.

OFÍCIESE en tal sentido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Sandra Rodríguez Barreto
Juez